



Notas: El original esta en poder
de Sria. Ejecutiva
23-Mayo-2016

SIIES

Secretaría de Investigación,
Innovación y Educación Superior
Comprometidos con tu bienestar
2012 - 2018

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, EN LO SUBSECUENTE "EL IEPAC", REPRESENTADO POR LOS MAESTROS MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA E HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, CON SUS CARÁCTERES DE CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, REPRESENTADO POR SU TITULAR DR. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ, EN LO SUCESIVO "SIIES" Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI, EN LO SUCESIVO "SAF", AMBAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, establece que:

"Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales."

II.- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-151/2015 y SUP-RAP-183/2015, interpretó cómo se debe entender al artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictando el siguiente criterio que: *"Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral"*.

III.- El Congreso del Estado de Yucatán, emitió el Decreto 348/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, número 33,045, de fecha 18 de febrero de 2016, por el que se modifica el artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, adicionando un sexto párrafo para quedar como sigue:

“Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en esta Ley, serán destinados a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán; estos recursos serán utilizados para el fortalecimiento de su infraestructura, implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables”.

Así mismo el artículo segundo transitorio del Decreto de referencia ordena lo siguiente:

“Los recursos que se entreguen a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto en el presente decreto, serán destinados exclusivamente para apoyar el desarrollo de infraestructura y equipamiento científico y tecnológico y la formación de jóvenes, en posgrados de excelencia, que demuestren las capacidades necesarias para cursarlos. Estos también podrán aplicarse como recursos concurrentes en programas nacionales e internacionales que tengan como objetivo el desarrollo de infraestructura y equipamiento científico. En ningún caso podrán utilizarse en gastos de operación o en gasto corriente”.

DECLARACIONES

1.- Declara “EL IEPAC”, por conducto de sus representantes:

- 1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, “EL IEPAC”, es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones y los mecanismos de participación ciudadana en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales

estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, y de participación ciudadana en los términos de la legislación aplicable.

- 1.2 Que sus órganos centrales son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 109, de la ya citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- 1.3 Que en términos del artículo 106, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los fines del Instituto son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes en esta naturaleza; coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas; fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral sustentada en el estado de derecho democrático; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- 1.4 Que mediante Acuerdo INE/CG165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la **Maestra María de Lourdes Rosas Moya**, como Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mismo acuerdo que se anexa al presente convenio.

Por tanto, en términos del artículo 124, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Consejera Presidente, se encuentra facultada para representar legalmente al Instituto de Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como para celebrar el presente convenio.

- 1.5 Que según consta en el Acuerdo C.G.-036/2015 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, del 17 de marzo de 2015, se designó al **Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado** como Secretario Ejecutivo del Consejo General de "EL IEPAC", siendo ratificado en el cargo mediante Acuerdo C.G.-002/2016 de fecha 26 de enero del año 2016, carácter que lo faculta para suscribir legítimamente el presente convenio;
- 1.6 Se señala como domicilio de "EL IEPAC", para todos los fines y efectos legales conducentes, el ubicado en la calle 21 número 418 x 22 y 22-A, Manzana 14, de la



SIIES

Secretaría de Investigación,
Innovación y Educación Superior
Comprometidos con su bienestar
2012 - 2018

Colonia Ciudad Industrial, de Mérida, Yucatán, con Código Postal número 97288 y como Registro Federal de Contribuyentes la clave IPE060524RD5.

- 1.7 El Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad fiscalizadora, en varias resoluciones y acuerdos ha determinado que las multas y sanciones impuestas a diversos partidos políticos, con registro ante "EL IEPAC", sean pagadas a este, por lo que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
- 1.8 Que el artículo 123, fracción LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su parte conducente establece como atribución del Consejo General de "EL IEPAC", realizar la ejecución y cobro de las sanciones impuestas conforme a la Ley en los términos que establezcan las leyes fiscales y los convenios de coordinación respectivos.
- 1.9 Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Yucatán, establece en su parte conducente que, para el desempeño de sus funciones "EL IEPAC" contará con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

2.- Declara "SIIES", por conducto de su representante:

- 2.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 22, fracción XVIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- 2.2 Que su titular **Dr. Raúl Humberto Godoy Montañez**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 24, 27, fracción IV, del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11, Apartado B, fracción III, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- 2.3 Que acorde con el artículo 47, fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán, tiene como parte de su objeto; el impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que

contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad.

- 2.4 Señala como su domicilio su domicilio en el predio ubicado km 5.5, carretera Sierra Papacal – Chuburná Puerto, tablaje catastral 34338 (Biblioteca Central del complejo Parque Científico y Tecnológico de Yucatán) de la localidad de Sierra Papacal, municipio de Mérida, Yucatán.

3.- Declara “SAF”, por conducto de su representante:

- 3.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 22, fracción II, del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- 3.2 Que su titular **Dr. Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 24, 27, fracción IV, del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11, Apartado B, fracción III, 58 y 59, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán
- 3.3 Que acorde con el artículo 31, fracciones I y XXXIV, del Código de la Administración Pública de Yucatán, tiene como parte de su objeto; establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; Gestionar y administrar los ingresos y egresos provenientes de las contribuciones locales, las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al Estado, las aportaciones federales, transferencias, reasignaciones presupuestales y apoyos extraordinarios que otorgue la federación, en los términos de las normas aplicables y los convenios relativos.
- 3.4 Señala como su domicilio el ubicado en calle 59 S/N, entre avenida Itzáes y calle 90, colonia Centro, de Mérida, Yucatán, con código postal 97,000

4.- Declaran “LAS PARTES”:

4.1 De conformidad con las anteriores declaraciones reconocen y aceptan, a través de sus representantes legales, la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente instrumento.

4.2 Que tienen los recursos técnicos necesarios para dar cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- 4.3 Que coinciden en la importancia de realizar de manera conjunta, acciones para fortalecer la promoción y difusión de las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y vinculación.
- 4.4 Que reconocen la necesidad de establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para dar cumplimiento, a lo preceptuado en el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 390 párrafo sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Todo lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio establece las bases de coordinación administrativa para instrumentar la transferencia de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas a disposiciones legales aplicables que se impongan a los sujetos del régimen sancionador electoral determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o el Consejo General de "EL IEPAC", que en virtud del ámbito local de la irregularidad o el origen local de los recursos fiscalizados, deban ser pagadas en esta entidad en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que determina que el importe de los recursos obtenidos de las sanciones económicas, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables; y del párrafo sexto del artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, al indicar que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en la propia ley electoral, serán destinados a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán, ("SIIES") utilizándose los recursos al fortalecimiento de su infraestructura, implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables.

Con este Convenio también se persigue establecer una comunicación institucional que permita la realización de actividades conjuntas encaminadas a fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el Estado de Derecho democrático, así como brindar a "EL IEPAC" asesoría tecnológica y de innovación para el desarrollo de sus fines y responsabilidades como órgano público local electoral.

SEGUNDA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos que le sean entregados a “SIIES”, serán destinados exclusivamente para apoyar el desarrollo de la infraestructura y equipamiento científico y tecnológico y la formación de jóvenes, en posgrados de excelencia, que demuestren las capacidades necesarias para cursarlos. Estos también podrán aplicarse como recursos concurrentes en programas nacionales e internacionales que tengan como objetivo el desarrollo de infraestructura y equipamiento científico, en ningún caso serán utilizados en gastos de operación o en gasto corriente, en términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto 348/2016 por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, teniendo en consecuencia, el mismo destino los recursos que le sean entregados con motivo de las sanciones económicas que imponga Instituto Nacional Electoral y que deban ser pagados en esta entidad conforme a la normativa aplicable.

TERCERA.- TRANSFERENCIAS. Los recursos financieros recaudados por “EL IEPAC”, al aplicar el cobro de las sanciones de naturaleza económica que hayan sido determinadas por las autoridades correspondientes y que hayan causado estado, serán transferidos a “SIIES” a través de la Tesorería General del Estado de la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

Para efectos de lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que el Acuerdo o Resolución en que se determinen sanciones que corresponda cobrar a “EL IEPAC” haya causado estado, “EL IEPAC”, informará, a “SIIES” y a la Tesorería General del Estado de la Secretaría de Administración y Finanzas el monto a recaudar y en su caso lo plazos para esto.

Las partes acuerdan que, para dar cumplimiento a la presente cláusula la **Secretaría de Administración y Finanzas** proporcionará dentro de los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente instrumento los datos bancarios suficientes para la transferencia de los recursos respectivos; así mismo se establece que, para el caso que “SAF”, cambie de número de cuenta o de institución bancaria, bastará notificar por escrito a “EL IEPAC”, 15 días hábiles anteriores de dicho cambio. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio.

CUARTA.- PLAZOS.- “EL IEPAC”, hará efectivo el descuento de las sanciones, en los términos que marquen los acuerdos o resoluciones respectivos, y serán transferidos a “SIIES”, de conformidad con lo establecido en la cláusula que antecede.



QUINTA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN. Los firmantes convienen en colaborar de forma conjunta en las áreas que de manera enunciativa, más no limitativa, se indican a continuación:

- a) Establecer las bases de coordinación administrativa para dar cumplimiento, al artículo 458; numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y al artículo 390, párrafo sexto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- b) El fomento, difusión y fortalecimiento de la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
- c) La participación y organización conjunta de conferencias, seminarios, talleres, diplomados u otros eventos y programas para el cumplimiento de los fines Institucionales de los firmantes; dirigidos a los servidores públicos de ambas instituciones, así como a servidores públicos en general, personal docente, alumnos, ciudadanos y demás interesados;
- d) Edición conjunta de publicaciones para difundir la cultura jurídica en materia electoral y el conocimiento sobre temas de interés común, ya sea por medios impresos o electrónicos;
- e) Intercambio de información bibliográfica, o de otra naturaleza con apego a las disposiciones jurídicas vigentes en materia de transparencia y datos personales;
- f) Brindar asesoría a "EL IEPAC" por parte de "SIIES", sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación, dentro de las áreas de competencia de ambos, y
- g) Elaborar, desarrollar e impartir programas de posgrados en materia electoral dirigidos al personal de "EL IEPAC", así como de profesionales que cubran el perfil y requisitos necesarios para cursarlos.
- h) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de este Convenio, existiendo siempre consentimiento por ambas partes.

SEXTA.- APORTACIÓN EXTRAORDINARIA. "EL IEPAC", establece que para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo científico en el Estado de Yucatán, el Consejo General de este órgano electoral, previo a la reforma de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determinó en varias Resoluciones que las multas impuestas a los partidos políticos, con registro ante el Instituto, respecto de irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron en cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, fueran destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado, que en la especie, conforme a la reforma del



SIIES

Secretaría de Investigación,
Innovación y Educación Superior
Comprometidos con tu bienestar
2012 • 2018

artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, lo es "SIIES".

SÉPTIMA.- CONSULTAS RECÍPROCAS.- Las partes podrán realizar y coordinar reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para facilitar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- DISPOSICIONES FINANCIERAS.- El presente convenio por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para ninguna de las partes. Sin embargo, en este acto se acuerda que si hubiera gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas, éstos serán sufragados por la parte que incurra en ellos.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente por tiempo indefinido.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes convienen en que el personal que participe por cada una de las instituciones para la realización del presente Convenio y las actividades que emanen de éste, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y por lo tanto, asumirán su responsabilidad laboral, por lo que en ningún caso se consideraran como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIAL.- Las partes acuerdan expresamente mantener confidencialidad de la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGUIMIENTO.- "EL IEPAC", designa a quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas, para la verificación y seguimiento del cumplimiento del presente instrumento.

"SIIES", designa a quien ocupe el cargo de Director de Administración, para la verificación y seguimiento del cumplimiento del presente instrumento.

~~**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN.-** Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo, debiendo formalizarse por escrito y obligará a las partes a partir de la fecha de su firma.~~

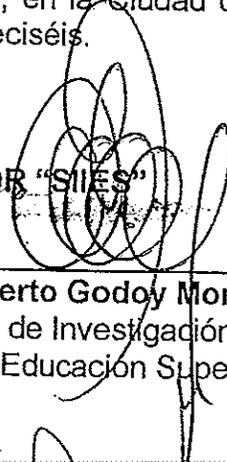
DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Las partes se comprometen a aplicar los más altos estándares éticos y los principios rectores de

la actividad electoral para todas las acciones y actividades vinculadas con este convenio.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, ésta se resolverá de manera conjunta y conciliatoria.

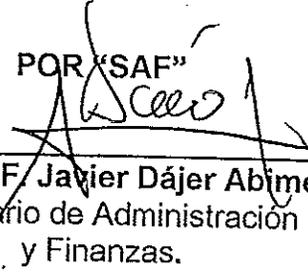
Una vez que fue leído el presente Convenio por las partes y enteradas de su valor, contenido, alcance y efectos legales, lo ratifican y lo firman por duplicado para debida constancia, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiún días de abril del año dos mil dieciséis.

POR "SIIES"



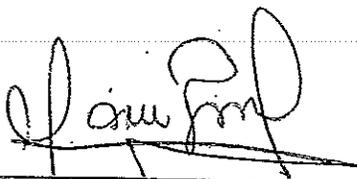
Dr. Raúl Humberto Godoy Montañez,
Secretario de Investigación,
Innovación y Educación Superior.

POR "SAF"

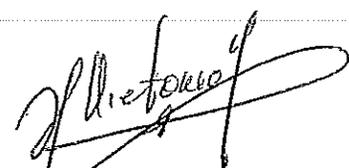


Dr. Alfredo F. Javier Dájer Abimerhi,
Secretario de Administración
y Finanzas.

POR EL "IEPAC"



Mtra. María de Lourdes Rosas Moya,
Consejera Presidente
del Consejo General.



Mtro. Hidalgo A. Victoria Maldonado,
Secretario Ejecutivo del
Consejo General.

Última hoja del convenio de colaboración que celebran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior y la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.